



RESOLUCIÓN DEFINITIVA

EXPEDIENTE 2026-0069-TRA-PI

SOLICITUD DE INSCRIPCIÓN COMO MARCA DEL SIGNO



GRUPO FARINTER IP S.R.L., apelante

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL (EXPEDIENTE DE
ORIGEN 2025-11013)

MARCAS Y OTROS SIGNOS

VOTO 0384-2026

TRIBUNAL REGISTRAL ADMINISTRATIVO. San José, Costa Rica, a las trece horas cincuenta y siete minutos del tres de junio de dos mil veintiséis.

Conoce este Tribunal el recurso de apelación interpuesto por **Simón Alfredo Valverde Gutiérrez**, cédula de identidad número 3-0376-0289, en su condición de apoderado especial de la empresa **GRUPO FARINTER IP S.R.L.**, una sociedad constituida y existente conforme las leyes de Panamá, con domicilio en calle 53 este, Marbella, Humboldt Tower, segundo piso, Panamá, en contra de la resolución emitida por el Registro de la Propiedad Intelectual a las 09:56:46 horas del 19 de enero de 2026.

Redacta la juez Norma Ureña Boza.

CONSIDERANDO

PRIMERO. OBJETO DEL PROCEDIMIENTO. El licenciado **Simón Alfredo Valverde Gutiérrez**, en su condición de apoderado especial de



la empresa **GRUPO FARINTER IP S.R.L.**, solicitó la solicitud de inscripción de la marca  para distinguir productos en la clase 5: Insecticidas naturales; repelentes naturales de insectos.

El Registro de la Propiedad Intelectual mediante resolución de las 09:56:46 horas del 19 de enero de 2026, denegó la solicitud de inscripción de referencia, ya que la marca solicitada transgrede el artículo 7 incisos d), g) y j) de la Ley de Marcas.

Inconforme con lo resuelto, el licenciado **Simón Alfredo Valverde Gutiérrez**, apeló y no expuso agravios en primera ni segunda instancia.

SEGUNDO. EN CUANTO A LOS HECHOS PROBADOS Y NO PROBADOS. Este Tribunal no encuentra hechos con este carácter que sean de relevancia para el dictado de la presente resolución.

TERCERO. CONTROL DE LEGALIDAD. Analizado el acto administrativo de primera instancia no se observan vicios en sus elementos esenciales, que causen nulidades, invalidez o indefensión que sea necesario sanear.

CUARTO. ANÁLISIS DEL CASO. DE LA INEXISTENCIA DE AGRAVIOS EN CONTRA DE LA RESOLUCIÓN APELADA. A pesar de que la representación de la empresa **GRUPO FARINTER IP S.R.L.**, recurrió la resolución final ante el Registro de la Propiedad Intelectual mediante escrito presentado el 27/01/2026 (folios 30 y 31 del expediente principal); tanto dentro de la interposición del recurso como después de la audiencia reglamentaria de quince días que le fue conferida por este Tribunal (folio 6 legajo de apelación), omitió expresar agravios.

Cabe indicar que el fundamento para formular un recurso de



apelación ante este Tribunal deriva no solo del interés legítimo o el derecho subjetivo que posea el apelante y que estime hayan sido quebrantados con lo resuelto por la autoridad registral; sino además, de los agravios, es decir de los razonamientos que se utilizan para convencer a este órgano de alzada de que la resolución del Registro de la Propiedad Intelectual fue contraria al ordenamiento jurídico, señalándose, puntualizándose o estableciéndose de manera concreta los motivos de esa afirmación. Por consiguiente, es en el escrito de apelación o en su defecto en el de expresión de agravios, posterior a la audiencia dada por este Tribunal, en donde el recurrente debe expresar las razones o motivos de su inconformidad con lo resuelto, lo cual no ha ocurrido en este caso.

El Tribunal Contencioso Administrativo y Civil de Hacienda, sobre la importancia de la argumentación en el recurso, ha dicho:

Es un ejercicio racional que debe hacer el apelante al momento de recurrir un fallo y tiene como finalidad –útil– poder demostrarle al órgano de alzada que, en el caso concreto, es posible arribar a un resultado distinto al que plasmó el órgano de instancia en su sentencia. Es por esta razón que, por vía del recurso de apelación, las partes recurrentes no pueden simplemente limitarse a hacer aseveraciones discursivas, genéricas, imprecisas o especulativas sobre lo que debió resolver el Juez de primera instancia, sino que deben atacar puntualmente los yerros fácticos o jurídicos que encuentran en la resolución dictada. (Tribunal Contencioso Administrativo y Civil de Hacienda, resolución dictada a las catorce horas con once minutos del once de abril del dos mil veinticuatro)



No obstante, dada la condición de contralor de legalidad que ostenta este Tribunal, y que por consiguiente le compete conocer la integridad del expediente sometido a estudio, una vez verificado el cumplimiento de los principios de legalidad y del debido proceso, como garantía de que no se hayan violentado bienes jurídicos de terceros que deban ser tutelados en esta instancia, se observa que lo resuelto se encuentra ajustado a derecho y que en autos existen los fundamentos legales correspondientes que sustentan el rechazo de la marca solicitada



, por lo que resulta viable confirmar la resolución emitida por el Registro de la Propiedad Intelectual a las 09:56:46 horas del 19 de enero de 2026.

POR TANTO

Por las consideraciones que anteceden, se declara **sin lugar** el recurso de apelación planteado por **Simón Alfredo Valverde Gutiérrez**, en su condición de apoderado especial de la empresa **GRUPO FARINTER IP S.R.L.**, en contra de la resolución emitida por el Registro de la Propiedad Intelectual a las 09:56:46 horas del 19 de enero de 2026, la cual mediante este acto se confirma en todos sus extremos. Sobre lo resuelto en este caso, se da por agotada la vía administrativa de conformidad con los artículos 25 de la Ley 8039, de Procedimientos de Observancia de los Derechos de Propiedad Intelectual, y 42 del Reglamento Operativo de este Tribunal, decreto ejecutivo 43747-MJP. Previa constancia y copia de esta resolución que se dejarán en los registros que al efecto lleva este Tribunal, devuélvase el expediente a la oficina de origen para lo de su cargo. NOTIFÍQUESE.



Priscilla Loretto Soto Arias

Oscar Rodríguez Sánchez

Cristian Mena Chinchilla

Gilbert Bonilla Monge

Norma Ureña Boza

mgm/PLSA/ORS/CMCH/GBM/NUB

Descriptores

RECURSOS CONTRA RESOLUCIONES DEL REGISTRO DE
PROPIEDAD INDUSTRIAL

TG: REGISTRO DE LA PROPIEDAD INDUSTRIAL

TNR: 00.51.73